



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 NOV. 2022.

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 05- 2022-00986-00

DEMANDANTE: EDIFICIO IOS P.H.

DEMANDADO: LUZ MARINA BALLESTEROS y ROBERTO SANDOVAL BALLESTEROS.

CONSIDERANDO que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA en favor de **EDIFICIO IOS P.H.** y en contra de **LUZ MARINA BALLESTEROS y ROBERTO SANDOVAL BALLESTEROS**, por las siguientes cantidades:

Cuotas de administración.

1. Por la suma de **\$26.429.000, M/cte**, correspondiente a cuotas ordinarias causadas entre el 1° de junio de 2016 al 31 de julio de 2022.
 - 1.1 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde la fecha de exigibilidad de cada cuota**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.
2. Por la suma de **\$2.963.000, M/cte**, correspondiente a cuotas extraordinarias de administración discriminadas en la Certificación aportada como base de la acción.
 - 2.1 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde la fecha de exigibilidad de cada cuota**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de **\$1.393.000, M/cte**, correspondiente a Sanción por Inasistencia a Asamblea discriminadas en la Certificación aportada como base de la acción.
4. Por la suma de **\$60.300, M/cte**, por concepto de Costas Judiciales discriminadas en la Certificación aportada como base de la acción.
5. Por la suma de **\$1.185.000, M/cte**, correspondiente a Parqueadero Visitantes discriminadas en la Certificación aportada como base de la acción.

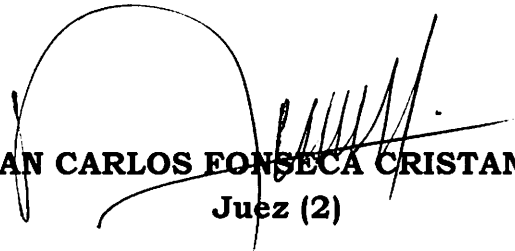
Sobre **costas** se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE personería jurídica al profesional del derecho Dr. **MIGUEL ANGEL SALGADO BURGOS**, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Sígase el trámite del PROCESO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE,


JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez (2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior a la notificación se anotación en ESTADO No. 0__ Fijado hoy 01 DIC. 2022 a la hora de las 8:00 AM LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria
